



REGLAMENTOS

CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMÁ

Panamá, República de Panamá

La Junta Directiva Del CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMA En uso de sus facultades reglamentarias

RESUELVE:

El reglamento que regula los deberes y derechos de los Miembros del Club de Yates y Pesca y establece otras normas y procedimientos para el funcionamiento y administración del Club, ha sido revisado y ha quedado redactado del siguiente modo:

CAPITULO I DE LAS CUOTAS

Artículo 1°.- Se establece una cuota mensual ordinaria base de B/. 70.00 para todos los miembros regulares. Conforme a los estatutos podrán señalarse cuotas extraordinarias. (Art. 47 de los Estatutos). De igual manera se establecen las cuotas para el resto de las categorías de los miembros de la siguiente manera:

- **Miembros Vitalicios:** B/.25.00 (un máximo de 40% de la cuota mensual ordinaria base)
- **Miembros Temporales:** Pagarán B/.140.00 mensuales (si es personal natural) y B/.140.00 mensuales por cada ejecutivo sin son empresariales.
- **Empresarial:** pagará cuota de admisión anual, equivalente al 10% de la cuota de admisión, establecida por el primer ejecutivo y por cada ejecutivo adicional pagará 2.5% anual, de la cuota de admisión establecida.

Parágrafo: Se establece un crédito consumible de B/.10.00, aplicable únicamente para consumos en Casa Club para todos los miembros regulares que se encuentren al día en sus cuotas. El crédito consumible no podrá ser acumulado y deberá ser consumido en el mes corriente. La Junta Directiva podrá de tiempo en tiempo modificar el monto del crédito consumible y su aplicación.

Artículo 2°.- Los hijos de miembros, hasta la edad de 25 años, que estén cursando estudios universitarios y se hagan miembros, pagarán la cuota correspondiente al miembro separado temporalmente; sin embargo, podrán hacer uso de las facilidades del Club. No obstante, a lo anterior la **Junta Directiva** podrá exonerar totalmente de la cuota al miembro (hijo de miembro en cuyo caso no podrá hacer uso de la facilidad del Club y esta exoneración total será por el término que indique la **Junta Directiva** que no será mayor de 2 años.

Artículo 3°.- Quien incumpla en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y/o arreglo de pago por 2 meses o más, incurrirá en mora y la **Junta Directiva** está en la obligación de suspenderlo en sus derechos, facilidades y beneficios. Tendrá derecho a su reintegro una vez que haya cancelado la totalidad de la morosidad.

Artículo 4°.- La cuota de admisión de nuevos miembros se fija en treinta mil dólares (B/.30,000.00) serán satisfechos de inmediato. No obstante, la **Junta Directiva** cuando lo considere pertinente, podrá negociar los pagos de esta cuota. En caso de miembros temporales se establece una cuota de

admisión anual, equivalente al 10% de la cuota regular de admisión es decir B/.3,000.00.

Desde el momento que el aspirante sea aceptado como miembro por la **Junta de Admisión**, no podrá solicitar devolución de la cuota de admisión.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE USO MARÍTIMO

Artículo 5°.- El uso de los muelles, rampas del Club, Patio o equipos y zonas destinadas para almacenamiento, reparación o reabastecimiento de embarcaciones es privilegio que sólo se otorga al miembro y sus beneficios de manera personal y directa, no a las lanchas (en adelante, las Instalaciones de Uso Marítimo).

En caso de peligro o de uso indebido de las Instalaciones de Uso Marítimo, la Gerencia Administrativo del Club, la Junta Directiva y el Capitán de Puerto, quedan autorizados para prohibir el acceso a los servicios o sectores que consideren afectados, informando de inmediato a la Junta Directiva sobre la decisión tomada.

Toda persona que concurra a la Instalaciones de Uso Marítimo o que utilice los servicios allí prestados, se compromete a cumplir con este Reglamento y las demás disposiciones vigentes y en todo caso el uso de las instalaciones y servicios lo hará bajo su entera responsabilidad. En caso de incumplimiento la Gerencia, el Jefe de Patio o el personal de Vigilancia deberá levantar un informe a fin de que la Junta Directiva considere la procedencia de imponer las sanciones previstas en los Estatutos.

Artículo 6°. - Toda embarcación que salga a la mar, deberá cumplir sin excepción, los siguientes requisitos:

- a) Tener en orden toda la documentación exigida por las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás normativa que rige la materia.
- b) El Capitán de la embarcación debe tener licencia o permiso vigente para operarla de acuerdo a la Ley, su Reglamento y demás normativa que rige la materia.
- c) Comunicar al Jefe de Patio antes de salir a navegar, por vía radio:
 1. Los motivos del zarpe
 2. Hora del zarpe.
 3. Fecha y hora de retorno.
 4. Lugar y hora de destino.
 5. Número de personas a bordo, detallando menores y adultos. Igualmente deberá tener informado al Club vía radio sobre cualquier cambio en el plan de navegación.
 6. Las maniobras dentro de la Rada de la Marina del Club serán realizadas exclusivamente por personal con su correspondiente licencia.
 7. Queda estrictamente prohibido navegar o maniobrar dentro de la Rada de la Marina a una velocidad superior a cinco (5) nudos.

Artículo 7°.- Todo yate, bote o jet ski deberá navegar al mínimo de velocidad dentro de la Rada de la Marina. El infractor será responsable directo de los daños causados a los yates estacionados en sus respectivos muelles y además serán sancionados con multa no menor de B/.250.00.

Artículo 8°.- La velocidad máxima permitida a los remolques, vehículos o equipo rodante dentro del área del Club, es de 20 kilómetros por hora.

Artículo 9°.- La **Junta Directiva**, señalará los lugares donde podrán estacionarse botes, remolques, automóviles o cualquier otro equipo rodante. No se permitirá el estacionamiento de automóviles o cualquier otro equipo rodante. No se permitirá el estacionamiento de automóviles por más de 48 horas sin justificación, cumpliendo este plazo, se cobrará un cargo de B/.20.00 diario. La **Junta Directiva** ordenará el retiro de esos autos cuando así lo crea conveniente o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 10°.- Los miembros deben hacer uso moderado de las facilidades de agua y corriente eléctrica. No se podrá hacer llamadas de larga distancia sin autorización; los miembros están obligados a utilizar pistones de cierre automático a las mangueras a fin de evitar desperdicio de agua.

Artículo 11°.- El ruido se mantendrá a un mínimo de todo momento. Los capitanes usarán su mayor discreción al operar sus motores, generadores, aparatos de audio y video de manera de no crear una molestia o disgusto en el área de la Marina. Ningún vehículo de ruedas será usado o guardado en los muelles.

Artículo 12°.- Por razones de seguridad, todas las personas programadas para trabajar en los barcos serán autorizadas y supervisadas por el Gerente Administrativo con anterioridad a su llegada. La violación de cualesquiera de las reglas y reglamentos anteriores; cualquier conducta inmoral y ofensiva por el miembro o su tripulación o huéspedes, que pueda lesionar a una persona, causar daño a la propiedad o dañar la reputación de la Marina, será sancionado por la **Junta Directiva** del Club de Yates y Pesca de Panamá.

CAPITULO II

DEL USO DE LA RAMPA

Artículo 13°.- Los miembros de otros clubes y entidades que hayan negociado reciprocidad con el nuestro, podrán usar las facilidades de rampa siempre y cuando se identifiquen como tales ante las autoridades del Club, ante cualquier miembro de la Junta Directiva o del colaborador que ella designe como responsable del servicio. El alcance de la reciprocidad estará sujeto a lo establecido en el Acuerdo de Reciprocidad vigente con el Club originario del miembro que solicita la reciprocidad.

Artículo 14°.- Se prohíbe utilizar la Rampa a botes que no sean de la propiedad de miembros. Solamente en caso de emergencia o pagando por el uso de rampa a la tarifa vigente para no miembros, con su respectiva aprobación de Junta Directiva o quien esta designe.

Artículo 15°.- Las lanchas serán bajadas hacia el mar en el mismo orden en que estén reportadas y listas para salir.

Artículo 16°.- Las lanchas serán sacadas del mar según el orden de llegada y el colaborador a cargo

del servicio tendrá buen cuidado de observar este orden; eso no obstante es responsabilidad primordial del miembro mantenerlo y reportar por radio su llegada.

Solamente tendrán prioridad las lanchas que vengan inhabilitadas en alguna forma lo cual se considerará un caso de emergencia. Además, este orden podrá ser alterado según las mareas, en relación a las dimensiones del bote.

Artículo 17°.- Solamente los miembros dueños de yates y sus capitanes debidamente inscritos en la administración, con sus licencias vigentes, están autorizados para el uso de la rampa.

Artículo 18°.- En función de las mareas y sujeto al calado mínimo necesario, eslora de las embarcaciones y maniobras a realizar, el Jefe de Patio podrá alterar la prioridad para el servicio.

CAPITULO III

DEL USO DE LA MARINA

Artículo 19°.- Cuando un yate atraque el muelle, inmediatamente estará sujeto a la jurisdicción del Capitán de Puerto y Administración del **Club de Yates Y Pesca de Panamá**.

Artículo 20°.- Sólo embarcaciones de placer con los aparejos necesarios y funcionales, en buenas condiciones de navegabilidad y bajo su propia máquina, serán admitidos a las áreas de los muelles.

Artículo 21°.- El estacionamiento de vehículos sólo será permitido en las áreas designadas. No se permitirá que ningún remolque de bote o remolque de moto acuática (jet-ski) se estacione en estas áreas.

Artículo 22°.- Los desperdicios no pueden tirarse por la borda. La basura será depositada en tanques de basura proporcionadas para este propósito. Notifique a los colaboradores del muelle acerca de cualquier cosa que no quepa en éstos tinacos y él apropiadamente dispondrá de la misma. Ninguna persona echará aceite, licores fuertes, líquidos inflamables o agua de sentina aceitosa, objetos metálicos o plásticos, en ningún lugar dentro de las facilidades de la Marina. Fuegos de llama abierta o carbón no serán permitidos en los muelles o yates en ningún momento.

Artículo 23°.- Queda terminantemente prohibido utilizar el radar de los botes, mientras estén dentro de la rada de Club. En caso que se tenga que utilizar por mantenimiento, debe tener autorización del Capitán de Puerto.

Artículo 24°.- No se permitirá nadar, pescar o bucear por placer en la Marina y menos bañarse en los muelles.

Artículo 25°.- La limpieza de pescados será sólo permitida en las áreas designadas para este menester. En ningún momento en el área de los muelles.

Artículo 26°.- Los dueños de yates no guardarán suministros, materiales, accesorios o basuras en los

pasillos y ni construirán armarios, baúles, gabinetes o estructuras similares, excepto con la aprobación escrita de la **Junta Directiva**. Todas las cajas del muelle serán compradas o aprobadas a través de la Marina a fin de que sean uniformes.

Artículo 27°.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio en los botes o en los predios de los muelles sin autorización de la Junta Directiva. Del mismo modo, se prohíbe sin excepción colocar prendas de vestir en los botes o amarraderos de los puertos.

Artículo 28°.- En caso de una advertencia tropical, de huracán o cualquier otro estado severo del tiempo, el anclaje seguro se dejará a la discreción del dueño del bote. En el caso de que el bote sea dejado en la marina, se esperará que el dueño del bote y a su sola responsabilidad, asegure la nave en forma segura y ordenada. Cualquier daño subsiguiente a la propiedad de la Marina debido al movimiento de la nave, o por cualquier otra razón, costos de reparación/reemplazo serán asumidos por el dueño del bote.

Artículo 29°.- Se conviene en que la Marina no será responsable por cualquier daño o destrucción descrita anteriormente de las naves durante tal tiempo en las aguas de la Marina. El dueño conviene en indemnizar a la Marina por todos los daños sostenidos por ésta por la nave del dueño.

Artículo 30°.- El capitán de puerto determinará si la evacuación es necesaria debido al tiempo severo. Es responsabilidad del dueño del bote, con anterioridad al momento de evacuación, hacer los arreglos para el anclaje seguro de la nave. Los barcos que nos sean atendidos serán remolcados a otro ancladero a costa y riesgo del dueño.

Artículo 31°.- Todos los yates en la Marina deben estar amarrados apropiadamente y en forma ordenada - limpios, aptos para la navegación y manejables. Las sogas, mangueras, etc. Deben ser colgadas y enrolladas ordenadamente y las mismas no deben cruzar los pilotes. No se permitirá amarrar embarcaciones que no se encuentren operativas o en condiciones de navegabilidad.

Artículo 32°.- Los pilotes entre varaderos son para el uso de los botes de ambos lados. La ubicación de los portalones privados debe ser regida en conformidad. En ningún caso se le permitirá a un portalón sencillo bloquear el acceso a otro bote.

Artículo 33°.- Los colaboradores de la administración de la Marina encendiendo u operando botes a solicitud del dueño serán considerados de actuar como agentes del dueño.

Artículo 34°.- Si un dueño deja su bote sin atender y si se tiene que llevar a cabo trabajos para mantenerlos en condición de ser operable, entonces el Gerente Administrativo podrá asignar a una persona responsable para hacer el trabajo a cuenta y riesgo del dueño del bote. Se harán todos los intentos para notificar al dueño del bote.

Artículo 35°.- Reparaciones mayores, tales como pintura completa o parcial, reconstruir los motores o casco, y/o reparaciones de otros trabajos de esa naturaleza están prohibidos en el área de muelles. La decisión en cuanto a que trabajo puede llevarse a cabo en los muelles debe ser determinado por el **Gerente General o Junta Directiva**.

Artículo 36°.- Para los dueños de muelles el costo mensual será de B/.300.00 hasta botes de 50 pies y B/.5.00 x pie adicional para los botes que se excedan de esta medida y el mantenimiento de los mismos será por la suma de B/.75.00.

Las tarifas que regirán para el uso de los muelles del Club de Yates y Pesca son las siguientes:

PARA MIEMBROS DEL CLUB

B/.20.00 X DÍA

PARA NO MIEMBROS DEL CLUB

B/.50.00 X DÍA

Artículo 37°.- Las mascotas estarán amarradas con correa dentro de los límites de la Marina y sólo permitidas, si no molestan a otros huéspedes y son controladas en las áreas asignadas.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD MARÍTIMA

Artículo 38°.- Toda lancha que haga uso de las facilidades de rampa, antes de salir al mar deberá llevar por lo menos el siguiente equipo

- 1 Soga o cabo de 300' de largo por 3/8 de diámetro mínimo con su ancla apropiada;
- 1 Extintor de incendio que cumpla los requisitos de seguridad;
- 1 Luz blanca visible en popa;
- 1 Luz roja en babor (izquierdo);
- 1 Luz verde a estribor (derecho);
- 1 Luz blanca de anclaje;
- Radio VHF con frecuencia del CLUB;
- 1 Salvavidas para cada persona a bordo;
- 1 Botiquín de primeros auxilios;
- 1 Cubo; y
- 1 Bomba de achique.

Las lanchas menores de 16 pies llevarán remos o canaletes.

Todas las embarcaciones que hagan uso de las Instalaciones de Uso Marítimo deberán mantener actualizada en la oficina de la Administración del Club, la siguiente información:

- a) Copia actualizada de la Patente de Navegación.
- b) Copia de la Licencia de Capitán a cargo de la embarcación.
- c) Copia actualizada de la Licencia de Radio de la Embarcación.
- d) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la embarcación.
- e) Cualquier otro documento o información pertinente que le sea exigido.

El Gerente Administrativo del Club y/o Jefe de Patio podrán prohibir el zarpe de cualquier embarcación que no cuente con la información actualizada.

Artículo 39°.- Se dará servicio de rampa sólo a los remolques (trailers) que se encuentren en buenas condiciones, que tengan rueda delantera y guías delanteras y laterales.

Las lanchas que llegan por primera vez al Club tendrán un plazo de un mes para cumplir este requisito. El **Gerente General** deberá ordenar discontinuar el servicio de rampa cuando compruebe el reitero incumplimiento de esta disposición.

El servicio de remolque de lanchas al área de rampas, área de talleres, al estacionamiento o garaje es un servicio opcional que involucra riesgo para el bote y para las personas que estén a bordo del bote por tal razón y bajo ninguna circunstancia el Club de Yates y Pesca, ni sus colaboradores serán responsables por ningún daño que ocurra al bote remolcado, a las personas a bordo del bote remolcado, ni a terceras personas o bienes que se encuentren en el área. Salvo que se compruebe actuación maliciosa o impericia comprobada por el colaborador del Club. El miembro que desee este servicio deberá estar consciente que a su cuenta y riesgo.

El miembro deberá protegerse con una póliza de Seguros por su cuenta contra estas contingencias cuya cobertura deberá incluir Responsabilidad Civil a Terceros y Accidentes Personales. El miembro debe asegurarse de entregar copia de la renovación anual de la misma a la Administración.

El miembro que desee remolcar su bote y no utilizar este servicio deberá tener aprobación previa de la **Junta Directiva** y deberá otorgar una fianza de seguros para daños a terceros a favor del Club de Yates y Pesca de Panamá.

PARAGRAFO: Todas las lanchas deberán estar registradas en la oficina de la administración. El número de registro deberá estar impreso en lugar visible en proa. Además, deberá cumplir con lo estipulado por las leyes y reglamentos de la nación. Los miembros que vendan o dejen de ser dueños de sus botes deberán comunicarlo por escrito a fin de mantener al día dicho registro.

CAPITULO V

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PARA BOTES, DEPOSITOS Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y/O GARAJES PARA BOTES

Artículo 40°.- Los espacios de estacionamiento y/o garajes para botes representan una facilidad importante para los fines del Club, o sea para el desarrollo de los deportes náuticos. En consecuencia, su uso debe tener únicamente este propósito y la **Junta Directiva** y la administración velarán por el fiel cumplimiento de este fin. En caso de comprobarse la violación de esta finalidad el miembro perderá el derecho al uso espacio de estacionamiento y/o garajes para botes y el depósito consignado.

El usuario de un espacio de estacionamiento y/o garaje para el almacenaje de embarcaciones se compromete y está obligado a:

- a) Mantenerlo en estado de absoluta limpieza y aseo.
- b) No pintar ni dejar pintar sobre ellos: anclas, piezas de motor, etc.
- c) No depositar objetos que interrumpen el paso.
- d) Usar el agua dulce en forma racional, tanto para el lavado de las embarcaciones como el de sus enseres y siempre hacerlo con manguera provista de pico. Estas deberán desconectarse de las tuberías y guardarse en el interior de las embarcaciones cuando no estén en uso.
- e) No arrojar los desechos provenientes de los servicios sanitarios de las embarcaciones en aguas de la Rada de la Marina o los estacionamientos, así como tampoco basura, combustibles y aceites u otros productos contaminantes.
- f) Realizar la limpieza de la pesca en el sitio previsto para tal fin y no arrojar su producto en aguas de la Rada de la Marina o los estacionamientos.
- g) Colocar los cables de energía eléctrica en la cajilla correspondiente sin atravesar los muelles o estacionamientos manteniéndolos en todo momento fuera del agua.

Únicamente se permitirán en los espacios de estacionamiento y/o garaje, embarcaciones en buen estado de mantenimiento y con sus documentos en orden, salvo que el Miembro haya presentado a la administración un Plan de Reparación de la embarcación que no podrá exceder Seis (6) meses, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

El usuario reconoce y acepta que es titular, cesionario o subarrendatario de un derecho de uso de un espacio determinado, y que es potestad de la Junta Directiva rediseñar la distribución de dichos espacios, sin alterar sus dimensiones y procurando en todo momento la menor afectación a miembro cuyo espacio haya sido reubicado.

Artículo 41°.- La administración del Club llevará un registro cronológico de las solicitudes presentadas por los miembros que desean espacio de estacionamientos y/o garajes para botes, a fin de que la **Junta Directiva** las asigne en atención a ese mismo orden, de acuerdo con el tamaño solicitado. No se podrán mantener solicitudes pendientes para más de un espacio de estacionamiento y/o garajes para botes a la vez.

Artículo 42°.- Al momento de hacer su solicitud de espacio de estacionamientos y/o garajes para botes, el miembro debe inscribirse en el registro creado para tal fin, anotando el tamaño del bote (manga y eslora) y consignar un depósito de B/. 100.00 a favor del Club.

Artículo 43°.- Tan pronto como la **Junta Directiva** conceda el uso del espacio de estacionamiento, solamente será devuelto cuando el miembro renuncie al uso del espacio de estacionamiento y/o garajes para botes y éste al día en sus obligaciones con el Club.

Artículo 44°.- Cualquier miembro podrá traspasar a otro miembro sus derechos a ocupar un espacio de estacionamiento y/o garajes para botes a otro Miembro siempre y cuando cuente con la aprobación de la Junta Directiva y haya cubierto cualquier diferencia de precio según el valor actual del espacio.

Artículo 45°.- Para que un miembro pueda conceder a otro el uso temporal de su espacio de estacionamiento y/o garajes para botes, debe formalizar solicitud previa, mediante carta dirigida al Gerente General para su debida revisión y aprobación. Es importante resaltar que el miembro debe

estar paz y salvo con sus pagos, al momento de la solicitud.

Artículo 46°.- El miembro que venda o retire su lancha del espacio de estacionamiento y/o garajes para botes, deberá informarlo por escrito a la **Administracion**.

Artículo 47°.- El lucro en el subarriendo del uso del espacio de estacionamiento y/o garajes para botes y el depósito consignado está terminantemente prohibido. En caso de comprobarse que se ha incumplido tal prohibición, el miembro perderá el derecho al uso del espacio de estacionamiento y/o garajes para botes y el depósito consignado.

Artículo 48°.- El miembro podrá efectuar reformas no permanentes y colocar depósitos móviles en los espacios de estacionamientos y/o garajes para botes mediante aprobación de la **Junta Directiva** y por cuenta del interesado. Para tal propósito el miembro deberá hacer solicitud escrita señalando las características de las reformas interesadas. Las reformas o mejoras no permanentes que se efectúen pasarán a propiedad del Club, sin que este tenga que reembolsar suma alguna, a menos que pueda retirarla, en cuyo caso deberá dejar su espacio de la misma manera en que le fue entregado.

Artículo 49°.- Es obligatorio desconectar los equipos eléctricos de los espacios de estacionamientos y/o garajes para botes cuando no esté en el área así como cerrar los grifos de agua y desinstalar las mangueras. En caso de infringirse esta disposición se computará un cargo adicional de B/.5.00 por día o fracción de día.

Artículo 50°.- El Club tomará todas las medidas a sus alcances para proteger los bienes de los miembros en espacios de estacionamientos y/o garajes para botes y demás áreas del Club, pero no se hará responsable por daños o pérdidas que se puedan producir por casos fortuitos, incendios, robo forzamiento, derrumbes, terremotos o situaciones fuera del control del Club.

Artículo 51°.- El miembro deberá protegerse con una póliza de seguros por su cuenta contra estas contingencias y deberá asegurarse de su renovación anual, la cual debe enviar copia a la Administración del Club.

Política de Seguro: La póliza de seguro debe incluir una cláusula de responsabilidad civil (RC) endosada al Club de Yates y Pesca con los siguientes parámetros:

- Botes de menos de 28 pies de eslora: cobertura de B/. 100,000.00.
- Botes de 29 pies o más de eslora: cobertura de B/. 200,000.00.

Si no se cuenta con la cláusula de Responsabilidad Civil, la Administración del Club de Yates puede proporcionar una póliza a través de una agencia local reconocida.

Artículo 52°.- El canon de arrendamiento mensual para los miembros por el uso de los espacios de estacionamientos para botes, queda establecido de la siguiente manera:

- 1.1. Espacios para botes y artículos adicionales de miembros que pusieron depósito para construcción de garaje B/.2.25 por metro cuadrado y B/.7.00 el excedente de espacio que haya sido aprobado por la Administración.
- 1.2. Espacios para botes y artículos adicionales, de los demás miembros se cobrará B/.7.00 por metro cuadrado, siempre y cuando haya disponibilidad.

Parágrafo: Los espacios de estacionamientos y/o garajes para botes deberán cancelarse sus mensualidades por adelantado dentro de los primeros cinco días del mes. De no hacerlo, incurrirá en mora y podrá la Junta Directiva desalojar al moroso y disponer de dicho espacio.

Artículo 53°.- Queda prohibido cualquier tipo de reparación a botes de no miembros, dentro de los predios del Club, sin previa autorización de la **Junta Directiva o de quien ésta decida**, si es el caso se le impondrá la tarifa correspondiente.

Artículo 54°.- Para brindar servicios de mecánica y reparaciones en general permanente en el Club, se requiere la aprobación de la **Junta Directiva o de quien ésta decida**. Por motivos de claridad, se entenderá como mecánica y reparaciones en General Permanente al establecimiento de instalaciones fijas o móviles que se dediquen de manera permanente a todo tipo de trabajos, incluyendo pero no limitándose a; trabajos de mecánica, soldadura, pintura, fibra de vidrio, ebanistería, electrónica, que mantengan equipos, herramientas, depósitos o infraestructuras de cualquier tipo, que acudan a las instalaciones del Club a ofrecer sus servicios sin que haya sido solicitado por algún miembro para un trabajo específico en su embarcación.

Con respecto a otros tipos de mano de obra especializada como lo son soldadura, pintura, carpintería, trabajos de fibras de vidrios, tapicería, etc. Se requiere permiso previo de **la Junta Directiva o de la Administración** y estas se efectuarán en las áreas que el Club designe los trabajos arriba descritos.

El miembro que necesite llevar a cabo alguna o algunas de las actividades antes señaladas, deberá previamente mandar por escrito la solicitud. Así mismo el miembro se hará responsable del comportamiento de la persona o personas que realicen el trabajo.

Todo miembro que solicite permiso para la realización de algún servicio de la mano de obra especializadas deberá cubrir previamente el cargo especial por gasto de electricidad, agua, etc. Los que son estimados en un porcentaje del valor del trabajo a realizarse en el orden del 10% para las pinturas y fibras de vidrio y del 20% para soldaduras.

El Club se reserva el derecho de otorgar concesiones para ese tipo de trabajos.

Parágrafo: El miembro tendrá la facultad de traer bajo su responsabilidad y previa autorización de la **Junta Directiva**, cualquier personal que necesita exclusivamente para el mantenimiento de su equipo siempre y cuando cumpla con lo señalado. Estos se efectuarán hasta donde sea posible dentro del área (espacio de estacionamiento y/o garajes para botes) correspondiente.

Artículo 55°.- Los espacios concedidos a miembros para actividades con fines lucrativos, tendrán canon de arrendamiento especial, fijado por la **Junta Directiva**.

Artículo 56°.- La **Junta Directiva** o quien esta designe podrá, cuando lo considere pertinente, realizar inspecciones oculares en cualquier espacio de estacionamiento y/o garajes para botes, para determinar si los usuarios cumplen a cabalidad las disposiciones reglamentarias.

Artículo 57°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos contemplados en este capítulo por parte de los miembros podrá ser sancionado con multas no menores de **B/.150.00** con la pérdida de los derechos que tenga sobre el garaje cuando la infracción así lo amerite.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 58°. – Ningún colaborador marino o de otra clase que labore fijo, provisional o de cualquier otra forma para miembros del Club o sus embarcaciones, bajo ningún concepto podrá interpretar que tiene una relación laboral con el Club y estarán para todos los efectos bajo la responsabilidad del Miembro a los que se les preste servicios, lo cual deberá quedar debidamente estipulado en el Contrato de Trabajo del colaborador.

Artículo 59°. - Cada propietario de embarcación está en la obligación de llenar un formulario de notificación para contratación o despido del personal de a bordo y entregarla al Capitán de Puerto, requisito sin el cual no se permitirá el acceso de su personal a las Instalaciones del Club. Para proveer de la autorización de entrada y el correspondiente carnet de identificación, el Miembro deberá suministrar una copia de toda la documentación y referencia laboral del personal que pase a trabajar en su embarcación. De igual forma todo propietario de embarcación es responsable y debe velar porque su personal tenga la documentación idónea para navegar.

Artículo 60°. - No se permite a los Miembros del Club y Visitantes contratar labores con colaboradores y obreros de este dentro de sus horas de trabajo.

Artículo 61°. - El Capitán de Puerto llevará el registro del personal que presta servicios en las embarcaciones de los Miembros y el Club les proveerá de medios de identificación, a costa del miembro, que serán indispensables para ingresar a instalaciones del Club. En todo caso el Club se reserva el derecho de permitir o no la entrada a sus instalaciones de cualquier personal fijo o eventual que labore para un Miembro en su embarcación.

Artículo 62°. - El personal de las embarcaciones deberá estar permanentemente uniformado o vestido de manera adecuada, conforme a las disposiciones del Club y tendrá acceso a sus áreas de trabajo solamente en las horas normales de trabajo. Se les permitirá acceso a las Instalaciones Marítimas fuera de ese horario en caso de emergencia, a juicio del Gerente General y en su defecto del Capitán de Puerto o a solicitud escrita del propietario.

Artículo 63°. - Queda terminantemente prohibido al personal de las embarcaciones, el uso y disfrute de las instalaciones y servicios reservados a los Miembros del Club, así como consumir licor, realizar juegos u otras actividades diferentes a sus labores específicas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE ADMISIÓN

ACEPTACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 64°.- Podrá ser miembro de Club toda persona mayor de edad, nacional o extranjera que observe buena conducta y goce de reputación intachable. También podrán aspirar las personas jurídicas (empresas), que estén debidamente acreditadas en la República de Panamá, para ejercer su actividad. El aspirante a miembro deberá presentar su solicitud llenando los formularios que para

esos efectos suministrará el Club y ofreciendo la información completa requerida. La solicitud deberá ser presentada en la secretaría de la **Junta Directiva** del Club, debidamente refrenada por dos (2) miembros que los propongan y cinco (5) miembros que den referencia. Los miembros proponentes y los que den referencias no podrán ser miembros de la **Junta Directiva** ni de la **Junta de Admisión**.

Artículo 65°.- El aspirante deberá llenar el formulario correcto, indicando la categoría de miembro a la cual aspira. Cada categoría de miembro tendrá un formulario diferente las cuales estarán identificadas por colores de la siguiente manera:

- Miembros regulares color blanco.
- Miembros temporales color amarillo.
- Miembros empresariales color azul.
- Miembros honorarios color verde.

Artículo 66°.- La secretaría de la **Junta Directiva** del Club anotará la fecha de recibo de la solicitud y enviará la solicitud a la **Junta Directiva** quienes verificarán cada solicitud viendo si los candidatos a miembros aspiran a la categoría correcta, si la solicitud está hecha en debida forma y que el candidato no sea deudor del Club o haya demandado o amenazado con demandar al Club. De igual forma verificará si el candidato cumple con la solvencia moral para pertenecer al Club.

Artículo 67°.- Una vez verificado por la **Junta Directiva**, ésta última procederá a convocar a la Junta de Admisión con un mínimo de quince (15) días de anticipación y le hará llegar a cada miembro de la Junta de Admisión dicha convocatoria en donde se establecerá un Orden del Día y copia de los formularios que llenaron los aspirante que se someterán a la admisión en dicha reunión. Las boletas de votación serán suministradas en dicha reunión.

Artículo 68°.- La **Junta de Admisión** estará compuesta por 19 miembros, a saber: Los miembros de la **Junta Directiva** por derecho propio (7), un expresidente (1) y 11 miembros regulares o vitalicios escogidos por la membresía.

Las reuniones de la **Junta de Admisión** serán convocadas por el presidente del CYP.

Las reuniones de la **Junta de Admisión** serán presididas por el Presidente del CYP o por quien Éste último designe

Actuará como secretario, el Secretario del CYP o quien designe la JD para tal efecto

Artículos 69°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO POR CATEGORIA

1. Miembro Regulares. Para ser miembro regular deberá llenar el formulario correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad o emancipado.
 - Adjuntar copia de cédula o pasaporte y carnet de migración en caso de ser extranjero.
 - Record policivo
 - Referencias bancarias (al menos dos (2))
 - En caso de poseer embarcación deberá adjuntar todos los documentos del bote que demuestren que es de su propiedad
 - Adjuntar copia de cédula, carnet de migración o pasaporte de su conyugue e hijos.

- Carta de trabajo.
2. Miembros Temporales. (Personas Naturales)
- Ser mayor de edad o emancipado.
 - Adjuntar copia de cédula o pasaporte en caso de ser extranjero.
 - Record policivo
 - Referencias bancarias (al menos dos (2))
 - En caso de poseer embarcación deberá adjuntar todos los documentos del bote que demuestren que es de su propiedad
 - Adjuntar copia de cédula, o pasaporte de su conyugue e hijos.
 - Carta de trabajo.
3. Miembros Empresariales (Persona Jurídica)
- Adjuntar y cumplir con todos los requisitos de la categoría anterior (miembros temporales)
 - Pacto social de la empresa y sus modificaciones (en caso de ser una empresa extranjera deberá adjuntar la escritura debidamente registrada en el Registro Público de Panamá, de dicha sociedad.
 - Aviso de Operaciones de la empresa, en los casos en que opere.
 - Debida diligencia de la empresa debidamente refrendada por un abogado de la localidad.
 - Referencias Bancarias de la empresa.
 - Referencias comerciales de la empresa.
 - Declaración Jurada emitida por el Representante Legal de la empresa o el Secretario de la sociedad en donde se certifiquen los accionistas y los beneficiarios finales.
 - Formulario de Perfil del cliente de cada director, apoderado y beneficiarios finales.

Artículo 70°.- Procedimiento:

- Orden del Día. Deberá contener el siguiente orden: Verificación de Quorum, presentación de candidatos a miembros, receso, informe de **Junta Directiva** sobre la gestión, conversatorio entre los miembros de la **Junta de Admisión** sobre los candidatos.
- Cada candidato deberá ser presentado por sus presentadores quienes tendrán no más de cinco (5) minutos cada uno para hacer la presentación.
- Votación la urna de votación se habilitará, una vez concluida la reunión, y estará a disposición de los miembros de la **Junta de Admisión** por siete (7) días en las oficinas administrativas del club. Si llegase a completarse los diecinueve (19) votos antes del plazo establecido por los estatutos, el presidente podrá ordenar la apertura de la urna para el correspondiente sorteo. De igual manera se llevará un libro de registro donde se adjuntará el acta de la reunión y la firma del miembro de la **Junta de Admisión** al emitir su voto.
- Urna. La urna estará cerrada con doble candado, una llave en la administración y la otra en custodia del presidente del CYP o quien este designe para tal efecto. La apertura se dará en presencia de al menos un director, un miembro de la **Junta de Admisión**, electo y un personal de la administración quienes verificarán que los votos estén completos y procederán al conteo.
- Aprobación. Se aprobarán a los nuevos miembros conforme a la siguiente tabla:

Diez (10) votos afirmativos si son quince (15) votos emitidos.

Once (11) votos afirmativos si son dieciséis (16) votos emitidos.

Doce (12) votos afirmativos si son diecisiete (17) votos emitidos.

Trece (13) votos afirmativos si son dieciocho (18) votos emitidos.

Catorce (14) votos afirmativos si son diecinueve (19) votos emitidos.

En caso de no tener quince (15) votos o que hubiera más o menos votos dentro de la urna se anulará esa elección y se procederá a abrir inmediatamente un nuevo período de votación conforme a los estatutos.

La tabla de voto opera para todos los candidatos a miembros con excepción de aquella categoría que tengan su propia tabla de votación conforme a los estatutos.

- **Notificación.** Una vez completado el proceso la administración le enviará carta al candidato avisándole de que ha sido admitido o rechazado como miembro e inmediatamente el candidato aceptado tendrá que pagar los emolumentos correspondientes para comenzar a gozar de los beneficios de ser miembro. Será notificado señalándose la fecha en que tendrá lugar su iniciación de acuerdo con lo determinado por la **Junta Directiva**. No podrán ser considerados miembros, con todos los derechos, en tanto no tenga el acto de iniciación. El objetivo de ellos es establecer vínculos amistosos con todos los miembros quienes serán agasajados por el iniciado.

El proceso de votación para considerar las aspiraciones de los miembros potenciales es el siguiente:

- a) En el libro de actas de la **Junta de Admisión** se anotará, en páginas individuales, el nombre del aspirante y la fecha en que se inicia el proceso de votación.
- b) Se dispondrá de urna de votación la cual tendrá dos candados. La llave de uno de los candados estará en el poder del Presidente de la Junta y la otra bajo la custodia del Secretario. Además, una llave de cada candado estará dentro de la urna.
- c) El nombre del aspirante a miembro se anotará en diecinueve papeletas de votación en cuya parte inferior aparecerán la palabras SI y NO. Cada uno de los miembros de la Junta deberá hacer un círculo a la palabra SI cuando su voto sea favorable al aspirante o de lo contrario, encerrarán en un círculo la palabra NO.
- d) Los miembros de la Junta firmarán el Libro de Actas en señal de que han consignado su voto.
- e) La **Junta de Admisión** se reunirá por lo menos una vez al mes.
- f) La urna se abrirá cuando hayan votado todos los miembros presentes.
- g) El quórum de la **Junta de Admisión** será de cinco.
- h) En caso de que algún Miembro de la Junta de Admisión, no pueda presentarse el día de las votaciones, tendrá un máximo de 10 días calendario para ejercer su derecho, tal cual lo expresa el Artículo 55 de nuestros Estatutos.

Artículo 71°.- De los hijos de miembros. Para los efectos se definirá hijo de miembros, aquel vástago natural del miembro regular, vitalicio o fundador. También se considerarán hijo de miembro aquellos hijos del cónyuge que vivan en el hogar común.

Los hijos del conyugue que vivan en el hogar común, para aplicar a miembro regular en la categoría hijo de miembro deberán haber vivido en el hogar común, no menos de cinco (5) años y al momento de aspirar, el miembro y su cónyuge (padre o madre del aspirante) deberán estar casados formalmente.

La aprobación de los hijos de miembros se hará en reunión ordinaria de **Junta Directiva** conforme a los estatutos.

Los socios que no hayan pagado su cuota de admisión no podrán adquirir espacios para embarcaciones hasta que hayan saldado el 100% de dicha cuota.

CAPITULO VIII

USO DE CASA CLUB Y LOCALES SOCIALES

Artículo 72°.- Los miembros del Club y beneficiarios gozarán de facilidades para hacer uso de todas las instalaciones sin más limitaciones que las contempladas en el Estatuto y en este Reglamento. Es importante resaltar que los miembros son responsables de velar por el buen comportamiento de sus familiares e invitados, en caso de tenerlos.

Artículo 73°.- Si algún miembro desea utilizar las instalaciones sociales para una fiesta privada, deberá presentar su solicitud a la **Administración de la Casa Club** mediante formulario y firma de contrato para esos fines.

En caso de que se trate de un Evento Comercial, la autorización de dicho evento estará sujetos a las normas de la Casa Club para eventos comerciales.

Artículo 74°.- El disfrute de las instalaciones señaladas en el artículo anterior incluye el uso de mesas, sillas y de más facilidades existentes en dichos lugares.

Artículo 75°.- Los licores que se consuman en las fiestas privadas podrán ser adquiridos en el Club o podrán ser provistos por el miembro responsable de la fiesta siempre que cuenten con los Timbres Fiscales correspondientes y sujeto a las tarifas para descorché asignadas por la Administración de la Casa Club.

Artículo 76°.- Los miembros podrán utilizar las áreas recreativas para la celebración de sus fiestas privadas, siempre que los miembros se encuentren paz y salvo y presente durante la celebración de la fiesta.

Artículo 77°.- La Junta Directiva por iniciativa propia, a cuenta y riesgo del Club o mediante sociedad accidental, podrá organizar eventos con fines de recaudación para el Club y/o sus actividades benéficas en cualesquiera de las áreas del Club, siempre que el servicio de Bar y Restaurante no sea interrumpido, para lo cual se podrán reubicar las áreas destinadas a este fin.

Artículo 78°.- Las instalaciones del Club podrán otorgarse a organizaciones públicas o privadas para celebrar actividades cívicas, culturales o de beneficencia, que tiendan al mejoramiento del bienestar público mediante la aprobación de la **Junta Directiva**, la cual establecerá el canon de arrendamiento.

Artículo 79°.- En casos especiales la **Junta Directiva** podrá arrendar a particulares sus instalaciones para propósitos lucrativos o de especulación con un canon de arrendamiento establecidos por la **Junta Directiva**, siempre que el beneficio económico de dicha actividad sea destinado para actividades de Beneficencia del Club o de alguna otra Organización No Gubernamental debidamente

autorizada para este fin. Cuando se trate de fechas conmemorativas importantes o fiestas nacionales, se tendrá cuidado en señalar un canon de acuerdo con la ocasión. Los miembros que la alquilen para actividades lucrativas estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas para los no miembros.

Artículo 80°.- El alquiler de cualesquiera de las instalaciones del Club, en manera alguna obliga al cierre del Bar de la Casa Club, ni de ninguno de los otros locales; queda entendido que el área arrendada, se considerará de acceso restringido para aquellos miembros o invitados que no hayan sido invitados por el responsable del evento o que no hayan cancelado la tarifa de entrada.

Artículo 81°.- Queda terminantemente prohibida la venta de licor y cigarrillos en la Casa Club, así como en la rampa a menores de 18 años. Se prohíbe el acceso al interior de la Casa Club de perros u otros animales. La violación de esta norma implicará sanciones que serán establecidas por la **Junta Directiva**.

Las mascotas que se lleven a la Casa Club deben estar siempre bajo control de sus dueños, con collar y correa. Está **terminantemente prohibido** subir las mascotas a las mesas o darles de comer directamente de los platos de los comensales. Asimismo, las mascotas deben permanecer fuera del salón interno de la Casa Club; solo se permiten en las áreas exteriores.

CAPITULO IX

CRÉDITOS POR SERVICIOS Y MOROSIDAD

Artículo 82°.- El Club no concederá crédito por ninguno de los servicios que presta a socios que mantengan morosidad (gasolina, arrendamientos, bar, etc.). La estricta aplicación de esta norma permite mantener los bajos precios establecidos.

Artículo 83°.- El miembro que por alguna razón no cubra de contado el valor del servicio recibido, dispondrá de un plazo de 24 horas, para cancelar su deuda sin recargo. Cumplido el plazo se le impondrá el recargo del 10% mensual. En el caso de que lo consumido sea combustible, será recargado volumétricamente en función de Cincuenta Centavos (0.50) por Galón.

Artículo 84°.- Los cheques devueltos por el Banco, por falta de fondos, orden de suspensión de pago, o por cualquier otra razón, estarán sujetos al cobro del recargo establecido en el artículo anterior.

Artículo 85°.- Se establece un recargo del 10% sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias, y arrendamientos de espacios de estacionamientos y/o garajes para botes o establecimientos, que estén vencidos.

Artículo 86°.- La lista de los miembros morosos con la indicación del monto adeudado, será colocada cada mes en los tableros de aviso del Club.

El servicio de combustible debe ser cancelado de inmediato; no se permite cargarlo a la cuenta de los socios para cobro posterior.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 87°.- El Club se mantendrá alejado de toda actividad política. Está prohibido el uso de sus facilidades para este propósito.

Artículo 88°.- Los miembros son totalmente responsables del comportamiento de sus invitados y de los invitados de sus hijos o cónyuge y están en la obligación de cubrir el costo de los daños ocasionados por estos debido a negligencia o mal comportamiento.

Artículo 89°.- Todo miembro debe asegurarse, dentro de sus posibilidades, de que sus invitados de sus hijos o cónyuge, no sufran de enfermedades contagiosas, que puedan poner en peligro la salud.

Artículo 90°.- Los miembros que califiquen para acogerse al Art. 10 de los Estatutos (Miembros Vitalicios) deben presentar solicitud escrita a la **Junta Directiva** indicando la fecha de ingreso al Club, acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad Personal o de su certificado de nacimiento y estar al día en sus obligaciones con el Club. La calificación de Miembros Vitalicios por la **Junta Directiva**, sólo cubrirá el período posterior a la presentación de su solicitud. El Miembro que solicite acogerse a la condición de vitalicio deberá haberse mantenido como Miembro regular por un periodo mínimo de dos (2) años previos a la solicitud de acogimiento a los beneficios de Miembro Vitalicio o en su defecto, efectuar el pago correspondiente a veinticuatro (24) cuotas mensuales.

Artículo 91°.- El Club deberá tomar todas las medidas de un Buen Padre de Familia a fin de procurar la seguridad de sus miembros familiares e invitados. No obstante, el Club no se responsabiliza por los accidentes sufridos por sus miembros, familiares o invitados, que no sean consecuencia de una conducta maliciosa o de negligencia o impericia comprobada de sus colaboradores.

Artículo 92°.- En caso de que la Junta Directiva no designe un Capitán de Puerto, estas funciones serán asumidas por el Gerente General y Jefe de Patio, previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 93°.- Todo miembro, expulsado del Club, conforme a los estatutos, NO podrán entrar a los predios del Club NI como invitado. Aquel miembro, que invite a un expulsado, se hará acreedor de una sanción de suspensión por 30 días y en caso de reincidencia, será expulsado.

Artículo 94°.- La **Junta Directiva** está facultada para imponer multas a los miembros hasta la suma de B/. 1,000.00, por infracciones a los estatutos o a este reglamento.

Artículo 95°.- Este reglamento podrá ser reformado por la **Junta Directiva** o en Asambleas, mediante, moción presentada, por escrito, por no menos de siete (7) miembros.

Artículo 96°.- El presente reglamento ha sido revisado, modificado, actualizado y aprobado por la **Junta Directiva** el 31 de mayo de 2023.

Cualquier violación de los Reglamentos establecidos podrá ser sancionados por la **Junta Directiva** de acuerdo a la infracción.

Panamá, 31 de mayo de 2023.

CLUB DE YATES Y PESCA
JUNTA DIRECTIVA
2023 - 2024

JONATHAN FELIPE- POLL	PRESIDENTE
ALBERTO SASSON	VICEPRESIDENTE
JOAO VIEIRA	VICEPRESIDENTE
YEIZZI MARTINEZ	SECRETARIA
RAUL ARIAS	TESORERO
IVAN GUERRA	SUB-TESORERO
EZEQUIEL DE LA FUENTE	SUB-SECRETARIO